



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024-MDP/A

Pomalca, 01 de Agosto del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:



EL Expediente Matrimonial N° 2202, que contiene la solicitud de Matrimonio Civil, de Don **DANIEL VILLEGAS AGUILAR** identificado con **DNI N° 16719010** y Doña **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLES CRUZADO**, identificada con **DNI N° 16719898**; el Informe N° 109-2024-MDP/SGRCYDU, de fecha 01-08-2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior; el Proveído del Despacho de Alcaldía, y el Informe N° 110-2024-MDP/SGRCYDU, de fecha 01-08-2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil Y Divorcio a Ulterior; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

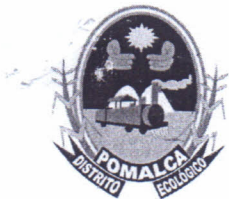


Que, el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 4° de la Constitución Política del Estado, la Familia y el Matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, son objetivos prioritarios de protección y promoción de la comunidad y el Estado.

Que, los Artículos 233° y 234° del Código Civil, precisan que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Siendo el Matrimonio la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código adjetivo, a fin de hacer vida en común.

Que, corresponde al Alcalde en estricta aplicación de los Artículos 248°, 250° y 258° del Código Civil, declarar la capacidad de los pretendientes; luego de haber recibido la declaración del matrimonio y transcurrido el plazo señalado para la publicación del aviso matrimonial sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no habiendo noticia de ningún impedimento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



Que, el Expediente Matrimonial N° 2202, que contiene la solicitud de Matrimonio Civil, de **DANIEL VILLEGAS AGUILAR** identificado con **DNI N° 16719010** y Doña **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLES CRUZADO**, identificada con **DNI N° 16719898**, adjuntando los requisitos de Ley.

Que, mediante Informe N° 109-2024-MDP/SGRCYDU, de fecha 01-08-2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior, remite al Despacho de Alcaldía el íntegro del Expediente Matrimonial N° 2202, Otorgando el Visto Bueno y solicita proyectar la Resolución de Matrimonio que declarará la capacidad de los pretendientes, a efectos de que puedan contraer matrimonio en la hora y fecha solicitada.

Que, mediante Informe N° 110-2024-MDP/SGRCYDU, de fecha 01-08-2024, la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior informa a Secretaría General, que del Expediente en mención se ha verificado que los contrayentes han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 183 del Texto Único del Procedimiento Administrativo-TUPA y en el art. 248° del Código Civil; por lo cual concluye que es de **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** continuar con el trámite de Matrimonio Civil de los solicitantes, en mérito los fundamentos y normas que refiere.

Que, el despacho de Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su Titular es el Representante Legal y máxima autoridad administrativa siendo su atribución del Alcalde conducir la política de la Municipalidad Distrital de Pomalca, en mérito a las atribuciones por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la capacidad de **DANIEL VILLEGAS AGUILAR** identificado con **DNI N° 16719010** y Doña **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLES CRUZADO**, identificada con **DNI N° 16719898**, quienes podrán contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad, dentro de los cuatro meses siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REALIZAR la celebración del Matrimonio Civil en el día, hora y lugar solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así mismo a todas las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA
ALCALDE